



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Reclamo Ley n° 104 en EX-2022-28512808-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17, N°13/18 y N°220/22, y los expedientes electrónicos EX-2022-23333870-GCABA-DGSOCAI y EX-2022-28512808-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2022-28512808-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 8 de agosto de 2022 contra la Subsecretaría Planificación de la Movilidad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 28 de junio del 2022, un vecino solicitó se le informe la lista o tabla actualizada de todas las paradas vigentes de colectivos (líneas 1 a 199) con especificación de línea, ramal y localización. Asimismo, solicitó se le informe sitio donde dicho listado se encuentra públicamente disponible;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2022-26078966-GCABA-SSPMO notificado el día 18 de julio de 2022. Acompañó el listado de las ubicaciones de paradas de colectivo en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en un archivo Excel con el detalle de: calle, altura, línea/s y sentido y coordenadas (x;y). También informó que la información solicitada se publica en el sitio <https://data.buenosaires.gob.ar/dataset/colectivos-paradas>;

Que, el 8 de agosto de 2022, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104). Sostuvo que el listado que le fue remitido contiene errores, los cuales enumeró en abono de su reclamo, y solicitó se lo corrigiera y actualizara;

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI);

Que, el día 29 de agosto de 2022, el sujeto obligado procedió a formular su descargo en la nota NO-2022-

30949619-GCABA-SSPMO. Explicó que, conforme lo indicado por la Gerencia Operativa de Transporte Colectivo de Pasajeros, la entrega de datos se refirió oportunamente a la información disponible sobre las ubicaciones oficiales para la detención de las líneas del sistema de transporte público de pasajeros por automotor, a la fecha de la respuesta. Con respecto a los errores identificados, señaló que los datos serán revisados y corregidos en caso de corresponder, en la próxima actualización;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que en el presente caso se observa que el sujeto obligado entregó la información que tiene a su disposición a partir de relevamientos y actualizaciones periódicos, de acuerdo a lo expuesto en su descargo. Así, atendible la explicación del sujeto obligado en tanto permite entender que la actualización del listado de paradas de colectivo se realiza periódicamente, hallándose pendiente su más reciente relevamiento y actualización;

Que lleva dicho este Órgano Garante que la información debe brindarse en el estado en que se encuentra y no debe brindarse si esta no existe, relevándose al sujeto obligado de mayores esfuerzos, siempre y cuando, si y solo si, no existe obligación legal de producirla o, si bien existe dicha obligación, no con los parámetros o variables o nivel de desagregación con que fuera requerido por el solicitante-reclamante, es decir, no en los tiempos y/o modos en que sea planteada la consulta originalmente en el pedido de acceso a la información pública presentado (Conf. Resol 59-OGDAI-2019);

Que, en relación a lo anterior, cabe señalar que las funciones de este Órgano Garante refieren a la revisión del cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa y reactiva del sujeto obligado y demás funciones enumeradas en el artículo 32 de la Ley n° 104;

Que este Órgano Garante ha verificado que el sitio *web* informado en la respuesta del sujeto obligado ha sido actualizado para reflejar los datos que fueron entregados al reclamante en el presente caso;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Subsecretaría Planificación de la Movilidad en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2º.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Subsecretaría Planificación de la Movilidad, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la

Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese